

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA.	5,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
El pago es adelantado			

JEFATURA DEL ESTADO LEY

El Gobierno, siguiendo la ruta de ordenación económico-agraria trazada, ha de poner en juego cuantos resortes y medidas tenga a su alcance para asegurar a los cultivadores una continuidad eficaz en su actividad productora, hasta tanto sean totalmente tratados los diversos factores que intervienen en el complejo agrario, con arreglo al índice programático del Nuevo Estado.

Limitando, de momento, la intervención protectora del Estado a la producción triguera, base de nuestra economía agrícola, y conseguida para la misma, por la creación del Servicio Nacional del Trigo, una venta segura y remuneradora de sus frutos, se hace patente la necesidad de poner a su alcance los recursos económicos indispensables para el normal desenvolvimiento de las explotaciones, facilitando al agricultor la obtención de numerario mediante operaciones de crédito que, por su difusión, reducido interés y simplificada tramitación, tenga plena garantía de eficacia.

Las circunstancias actuales aconsejan desviar lo menos posible de sus normales atenciones los recursos del Tesoro para la consecución de tal finalidad, y ello justifica que sea la Banca privada quien aporte temporalmente sus recursos por la mayor agilidad de su organización, para ayudar a los agricultores y conseguir que la producción triguera en la España Nacional permanezca al más alto nivel.

En su virtud,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer durante el actual año agrícola un servicio de crédito a los cultivadores de trigo, cuyo volumen global no excederá de trescientos millones de pesetas, conforme a las siguientes Bases:

Base primera

La realización de dicho servicio se reserva a los Bancos y Banqueros que suscribieron el Contrato concertado con el Servicio Nacional del Trigo en 29 de julio pas-

do, y en la misma proporción. Los Bancos y Banqueros comprendidos en la presente Base que se adhieran a las condiciones de esta Ley y a las que reglamentariamente se establezcan, constituirán el «Consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros», mediante comparecencia ante el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado Nacional del Trigo, levantándose la oportuna acta.

Base segunda

Los créditos concedidos en virtud de esta Ley tendrán la siguiente estructura y características: a) La cuantía del préstamo no excederá del cincuenta por ciento del valor probable de la cosecha del prestatario y, en ningún caso, de 25.000 pesetas; b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco; c) Afección pignoratícia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será consiliario depositario de la cosecha pendiente, hasta tanto que cumpla la condición establecida en el apartado siguiente: d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo con arreglo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento; e) Vencimiento del crédito en 30 noviembre 1939; f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso, mercantil; g) Negociación del pagaré en la Banca concertada al tipo de descuento anual de 4,00 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota del seguro contra incendio o pedrisco; h) Domiciliación del pago en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo; i) Aval del pagaré por el Servicio Nacional del Trigo; j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se imprimirán por el Consorcio Bancario en papel común, reintegrándose por el librador mediante la adición de timbres móviles, a razón de diez céntimos de impuesto por cada cien pesetas de crédito.

Base tercera

La resolución de las solicitudes de préstamo competirá a una Junta integrada por el Jefe provincial del Servicio del Trigo, el Jefe del Servicio Agronómico, en representación del Crédito Agrícola, y un Representante de la Central Nacional Sindicalista. Si la resolución accediese a lo solicitado, se determinará en ella la cuota de seguro contra incendio y pedrisco que deba ser abonada por el prestatario.

Base cuarta

El Banco tomador retendrá, junto al interés descontado, la cuota de seguro contra incendio y pedrisco, haciendo entrega de ésta y de un cuarto del interés descontado a la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo, la cual constituirá, con la referida cuarta parte de los intereses descontados un Fondo de Previsión, cuyo régimen se determinará reglamentariamente.

Base quinta

Vencido un pagaré y presentado al cobro por el tenedor en la Jefatura de su domiciliación, se hará efectivo por ésta, que dispondrá en la cantidad necesaria del trigo depositado por el librador, liquidándolo a la tasa en vigor. Si el depósito no se hubiere constituido, la Jefatura provincial del Servicio del Trigo satisfará igualmente el pagaré por razón del aval, y sustituirá al tenedor del efecto en cuantas acciones le competan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que queda a salvo el derecho del librador de consignar en efectivo en la respectiva Jefatura provincial del Servicio del Trigo el importe del pagaré o pagarés en cuyo caso podrá el prestatario disponer del depósito de trigo que en su día hubiere constituido.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

(Conclusión).

Artículo noveno.—En cada Partido Judicial y con residencia en la

cabeza del mismo se establecerá una Representación del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que dependerá inmediatamente de las respectivas Comisiones Provinciales.

Cada Representación estará formada por el Alcalde, el Comandante Militar, el Delegado Sindical local, el Jefe local del Partido y el Jefe de la Oficina de Colocación, que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales darán cuenta inmediata de la constitución de estas Representaciones al Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Los representantes actuarán utilizando los Servicios de las Oficinas de Colocación del correspondiente Partido judicial, organizadas conforme previene la Orden del 31 de agosto del año actual.

Serán atribuciones de los representantes locales las siguientes: a) Estudiar y proponer a la Comisión las medidas encaminadas a la mejor absorción de los trabajadores excombatientes en el ámbito de su Partido judicial.

b) Recoger todas las denuncias quejas, consultas, etc., que formulen los excombatientes, realizar en su nombre gestiones cerca de los empresarios y evitar con su presencia y actuación conflictos y reclamaciones. Si a pesar de las gestiones no se consigue arreglar el asunto objeto de la reclamación, dará cuenta a la Comisión Provincial.

c) Informar sobre todas aquellas consultas, comprobaciones, determinaciones de datos, etc., que se les ordene por la Superioridad.

d) Conocer todos los destinos que con arreglo al Decreto número 246 de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete y, su relación con el artículo 35 del Reglamento provisional del Banemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, han de reservarse para los excombatientes en el ámbito de su jurisdicción y dar cuenta de ello a las Comisiones Provinciales.

e) Remitir a la Comisión Provincial cuantos datos se conozcan sobre los individuos que han sido movilizados en el partido judicial, para que aquélla pueda cumplir lo dispuesto en el apartado dos del artículo noveno.

Para el cumplimiento de estas misiones tendrá el auxilio de toda

las Oficinas de Colocación y Registros establecidos dentro del Partido Judicial y el apoyo de todas las autoridades que residan en el mismo.

Artículo décimo.—Los trabajadores que estando al servicio de una empresa con carácter eventual, como sustitutos de otros incorporados a filas, hubiesen sido también llamados a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, después de los que ocupaban en propiedad las plazas, a colocarse en la empresa cuando se produzcan vacantes, respetando el tanto por ciento que corresponda a los Caballeros Mutilados, en virtud de su Reglamento, ya sean por bajas ocurridas o por ampliación de sus plantillas.

Artículo undécimo.—Siendo de la competencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical

la protección de los combatientes en su vuelta al trabajo y la colocación de los que pudieran resultar en paro, no podrán ponerse en práctica ni continuar en ejecución sin la previa autorización del mismo, cualquier otra gestión, iniciativa, actuación o servicio relacionado con esta materia.

El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO (B. O. del 21 de octubre)

MODELO NUMERO I QUE SE CITA

Formulario with fields: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Edad, Estado, Hijos, Quinta a que pertenece, Domicilio al incorporarse a filas, Ayuntamiento, Partido judicial de, Provincia de, Fecha de su incorporación de 193, Arma, Regimiento, Batallón o Grupo, Compañía o Unidad, Unidad especial, Profesión u Oficio, Categoría, Especialidad.

Si ESTABA colocado al incorporarse:

Formulario with fields: Nombre de su Empresario o Jefe, Actividad del mismo, Lugar donde lo ejercía, Sueldo o salario que percibía, Cargo que ocupaba, Fecha del cese.

Si NO estaba colocado al incorporarse:

Formulario with fields: Nombre de su último patrono, A que se dedicaba, Lugar donde estaba establecido, Fecha del cese, Que cargo ocupaba, Que sueldo o salario percibía.

Si trabajaba por cuenta propia en comercio, profesión liberal, industria negocios o tierra en alquiler o de su familia, manifestarlo a continuación:

La presente declaración está hecha por..., cuyo parentesco o relación con el interesado es...

A... de... del año 193...

El Declarante,

Dirección del declarante:

MODELO II QUE SE CITA

Formulario with fields: Razón social, Domicilio social, Gerente, Director o Propietario, Lugar donde está establecida, Actividad a que se dedicaba en julio de 1936, Actividad que estima desarrollará al terminarse la guerra, Si está militarizada, desde que fecha.

¿Se trabajan horas extraordinarias?... Promedio semanal por oficio: ...

Si se trabaja más de un turno:

Table with columns: Profesiones y Oficios (1), a, b, c, d, e, f, Mujeres, Totales. Rows include: Que tenía en julio de 1936, En la actualidad, Que podrá conservar al terminarse la guerra, Número de prisioneros de guerra que tiene ocupados, Profesiones u Oficios de los prisioneros (1), En edad militar.

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner el nombre del oficio correspondiente.

MODELO III QUE SE CITA

Formulario with fields: Razón social, Domicilio (aunque no esté en zona liberada), Lugar donde ejercía la industria o negocio, Nombre de la persona que hace la declaración, Su cargo, Actividad que desarrollaba, Fecha del cierre, desaparición o terminación, Causas, Posibilidades de reapertura o recomienzo, Que se precisa para ello.

Número de empleados y obreros que tenía a su servicio:

Table with columns: Por oficio (1), a, b, c, d, e, f, Mujepes, Totales. Rows include: En julio de 1936, En caso de reapertura.

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner los nombres del oficio.

Junta provincial Harino-Pandera

Fijación del precio de harina, pan y piensos de molinería

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harina, pan y piensos de molinería que han de regir para esta provincia durante el próximo mes de noviembre, son los siguientes:

PRECIO DE HARINA:

Para la zona oriental H. A., sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos los cien kilos en fábrica y sin envase.

Para la zona central H. B., setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, y

Para la zona occidental H. C., el de setenta pesetas.

EL PRECIO FIJADO PARA EL PAN ES COMO SIGUE.

Pan de miga blanda (panchon), setenta céntimos kilo.

Pan de miga compacta, setenta y tres céntimos kilo.

Estos precios son iguales para toda la provincia, autorizando un recargo provisional por reventa, de tres céntimos kilo, en Oviedo y Gijón.

Se prorrogan los mismos precios que regían anteriormente para los piensos de molinería.

Oviedo, 29 de octubre de 1938.—III Año Triunfal. El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón,

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Garcia Moran y Ramón Menendez Blanco vecinos de San Martín del Rey Aurelio habiendo nombrado Juez instructor al juez municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan José Fernández Suárez, vecino de Ujo, Barrio del Rebollo; Ovidio Fernández Piquero, de Los Pontones-Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardino Santamaría Barrios, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Casildo Rodríguez Álvarez, vecino de S. Juan de La Arena; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benedicto Iglesias Iglesias, vecino de Noreña; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de idem que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Hernández García, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Álvarez (a) la Roxina, vecina de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Miranda vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández (a) el Carmelo, vecino de Grado habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumersindo Areces Fernández, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Díaz Méndez, vecino de Santiago de la Barca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Arregui Vidá, vecino de Llamogo (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Rodríguez (chofer), vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Aláiz Fernández, vecino de Longoria (Miranda); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Balmori Diego, vecino de Lledias (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Bravo Benito, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constanino Vega Gutiérrez, vecino de Llorio

(Llaviana); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Braña Alonso, vecino de Lugones; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Augusto Andrade, vecino de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Cimadevilla Fernández, vecino de Coviella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Gallego Pa-

drino, vecino de Panes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Arboleya Sánchez, vecino de Suares-Bimenes; Manuel Montes Argüelles, de Taballes-Bimenes; Alfredo Montes Montes, de Piñera-Bimenes, y Cándido Rodríguez Sánchez, de La Rasa-Siero; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Folledo Fernández, vecino de Socolina-Salas; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Ibañez Fernández, vecino de Ciaño; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelia Menéndez Velázquez, vecina de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Pedrón, vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

CIRCULAR

Es tan grande el volumen adquirido por la Obra Benéfico-Social del nuevo Estado, que esta Jefatura considera de absoluta necesidad proceder a la revisión de los Padrones cuya formación ordenaba la Orden del 29 de diciembre de 1936 para las personas que habían de ser asistidas en los Establecimientos a que la misma se refiere. En su virtud he dispuesto:

1.º—En todos los Ayuntamientos de la zona liberada se procederá a la formación de un Padrón comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en Comedores o Establecimientos análogos.

2.º—A estos efectos se constituirán Comisiones integradas de la siguiente forma:

En las capitales de provincia, el Gobernador Civil Presidente y Vocales, el Alcalde y los Delegados locales de la F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Auxilio Social.

En los pueblos mayores de 5.000

almas, formarán las Comisiones por el Alcalde-Presidente y los Delegados de la F. E. T. y del Auxilio Social.

En los pueblos menores de 5.000 habitantes se constituirán con el Alcalde e idénticos Delegados anteriormente numerados. A falta de cualquiera de ellos serán sustituidos por el Maestro o Maestra más jóvenes de la localidad.

En todas las Comisiones actuará de Secretario el Delegado local de Auxilio Social o el Maestro, en su caso, en los pueblos menores de 5.000 almas.

3.º—A partir del recibo de la presente, se dará publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que se vienen asistiendo en aquellos Establecimientos, de solicitar la inclusión en el Padrón, como asimismo los que se consideren con derecho a ello.

Las declaraciones juradas de los solicitantes deberán comprender:

a) Nombre del cabeza de familia.
b) Idem de los demás individuos que la componen.

c) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistidos en los Establecimientos a que se hace referencia

d) Total de ingresos que obtiene la familia.

e) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia, tales como individuos enfermos o imposibilitados para el trabajo, etc.

Recibidas las solicitudes en la Comisión antes dicha, se entregarán por el Alcalde a los funcionarios de la Guardia Municipal para su comprobación, que será realizada a domicilio. Por dichas Autoridades se hará constar al pie de las declaraciones de los solicitantes el resultado de la investigación.

4.º—A la vista de las declaraciones y del resultado de la investigación, la Comisión procederá a formar el Padrón, ordenado por calles y barrios, con objeto de hacer más fácil la distribución de los atendidos entre los diferentes Establecimientos de la localidad. El Padrón deberá ser hecho para el 30 de Noviembre de 1938.

5.º Durante los quince primeros días del citado mes se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren precisas, las cuales serán resueltas por la citada Comisión en el plazo máximo de cinco días. Contra el acuerdo de la misma se podrá recurrir ante la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de cinco días y sus resoluciones serán dictadas antes del último día del mes de noviembre.

El Padrón, por triplicado, se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y archivo de uno de los ejemplares, devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del Servicio Nacional

CONDICIONES

6.º Para poder ser asistidos en los establecimientos a que hace referencia la presente Circular se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

a) Huérfanos de padre y madre,

(Pasa a la sexta página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1938

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Allande		41	60	79	10	41	2	9		8							250	520,00	15.600
Aller		17	9	34	14	85	22	104	20	95	4	33	3	17			457	1.805,00	54.150
Amieva		65	25	6		2											98	120,50	3.615
Avilés		1	6	20	4	51	17	74	7	36	5	12		3			236	900,50	27.015
Bimenes		1	3	11	4	11	2	12	1	4							49	150,00	4.500
Boal		28	47	94	15	26		8		1							219	439,00	13.170
Cabrales	1	4	3	13	7	16	3	14	1	8							71	219,50	6.585
Cabranes	9	18	19	21	5	7		3								1	82	138,50	4.155
Candamo		3	13	33	13	9		3									74	160,00	4.800
Cangas del Narcea		80	121	148	33	60	4	20	1	9		1					478	976,50	29.295
Cangas de Onís		6	19	55	7	56		14		9				1			166	431,00	12.930
Caravia			1	1	3	3	1										9	23,50	705
Carreño		7	4	10	9	49	2	33		11							125	396,50	11.895
Caso		2	3	32	50	28	20	27	2	12	2	4			1	1	184	576,50	17.295
Castrillón		6	10	11	2	27	1	16		12						1	90	289,50	8.685
Castropol		15	19	45	1	18	3	3		1		3					105	217,50	6.525
Coaña		12	40	46	8	21		2									132	270,00	8.100
Colunga		27	34	47	26	38	23	27	11	9			1				243	640,00	19.200
Corvera		4	2	26	2	16		5					1				55	132,00	3.960
Cudillero		1	8	16	59	30	52	6	23		6	2	2		1		207	562,50	16.875
Degaña				22		1										1	23	47,00	1.400
El Franco		26	49	45	9	7	1										137	236,50	7.095
Gijón	2	10	12	24	9	317	1	500	2	245	1	83		29		15	1.250	5.114,50	153.435
Gozón			5	16	9	25	12	52	9	29	2	11	1	12	3	8	194	826,50	24.795
Grado		5	4	40	3	62	1	69		28							221	767,00	23.010
Grandas de Salime		49	28	14	7	3						3		3		3	101	145,50	4.365
Ibias		21	39	75	28	39		1									203	420,50	12.615
Illano	1	17	9	13	3	7	1	1									52	93,00	2.790
Illas	1	4	6	8				1									20	33,50	1.005
Langreo		2	3	21	10	104	12	200	3	146		44	3	27	2	16	593	2.586,50	77.595
Las Regueras		3	6	15	9	9	6	3	1	2							58	141,00	4.230
Laviana	4	3	2	15		46	5	87	3	64	2	26		9		5	269	1.145,00	34.350
Lena	1	7	10	31	9	55	4	63	4	37	1	13	3	9		8	260	991,00	29.730
Luarca		5	12	42	50	180	31	116	13	84	3	17		5		2	560	1.992,50	59.775
Llanera		3		19		27		10		4							66	202,00	6.060
Llanes	10	36	24	51	21	83	10	38	6	31	4	16	1	6			338	1.023,50	30.705
Mieres	1	4	12	10	20	89	19	210	20	131	9	63	6	26	1	13	635	2.778,50	83.355
Miranda		9	55	55	5	5											129	229,00	6.870
Morcín		1		5	1	1		3	1								12	33,00	990
Muros del Nalón			6	3	4		1	5		4							23	68,50	2.055
Nava	1	9	2	10	17	32	15	9	1	2							100	286,00	8.580
Navía		24	18	69	13	43	10	24	6	13		5					225	603,50	18.105
Noreña		6	1	5	1	14		4		1							32	83,00	2.490
Onís	3	2	12	23	9	16	4	7	1	2							79	194,50	5.835
Oviedo	2	11	3	17	9	389	3	358	2	217	1	76		19		11	1.118	4.459,00	133.770
Parres		5	11	24	33	62	24	72	10	44	4	5	1	2			298	1.055,50	31.665
Peñamellera Alta		9		63		14											86	177,00	5.310
Peñamellera Baja		1	19	46	3	26		1									95	210,00	6.300
Pesoz		5	5	22	5	5	3	1		2							48	108,50	3.255
Piloña		11	9	23	19	225	37	51	11	3	4	2		1			396	1.232,00	36.960
Ponga		12	33	49	24	5	2										125	241,50	7.245
Pravia		27	35	59	23	45	5	20	1	13				3			237	618,00	18.540
Proaza		5		33		16		2				4		3		2	56	127,00	3.810
Quirós	2	14	3	24	1	9	1	6		3		2					65	151,50	4.545
Ribadedeva		14	4	11	5	7	3	4	1								49	106,50	3.195
Ribadesella		1	1	33	1	26		8		11		3					84	254,00	7.620
Ribera de Arriba		2		5		7		3		2							19	55,00	1.650
Riosa		1	4	9	3	5	2	1									25	58,50	1.755
Salas		5	2	61	9	103		51		13							246	745,50	22.365
San Martín del Rey Aurelio		2	2	23	3	65	1	63	1	50		26	1	8		1	249	1.014,00	30.420
San Martín de Oscos		22	23	16	1	8		1									71	119,00	3.570
Santa Eulalia de Oscos		2	9	22	7	5		1									46	96,00	2.880
San Tirso de Abres		19	17	11	6												53	81,50	2.445
Santo Adriano				2		13		5		4							24	83,00	2.490
Sariego	1	1	1	14		14		4		3							38	104,00	3.120
Siero		24	2	89		176		104		43		11		3			452	1.451,00	43.530
Sobrescobio				1		5				1							8	24,50	735
Somiedo	1	14	6	25	1	19				1							67	138,00	4.140

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Soto del Barco.		8	9	56	10	54	2	14		2							155	393,50	11.805
Tapia de Casariego		35	29	38	6	9											117	196,50	5.895
Taramundi	10	49	8	1			1										69	71,50	2.145
Teverga		6		34	14	60	1	25		2							142	402,50	12.075
Tineo		27	145	276	59	20	2	1	1			1					532	1.025,50	30.785
Vegadeo		17	15	47	15	19	3	2		2							120	256,50	7.695
Villanueva de Oscos	3	5	8	10	3	3		1	1	1							36	69,50	2.085
Villaviciosa	11	38	53	80	58	78	22	45	3	26	1	8		2		1	426	1.138,00	37.140
Villayón	1	44	48	44	4	7		1									149	239,50	7.185
Yernes y Tameza			2	1		2	1	1									7	18,50	555
SUMAS	66	1.029	1.275	2.691	803	3.282	352	2.651	144	1.490	45	478	19	191	8	94	14.618	45.532,00	1.365.960
IMPORTE	33	1.029	1.912	5.382	2007	9.846	1.232	10.604	648	7.450	247	2.868	123	1.337	60	752	45.532,00		

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Octubre de 1938.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

cuando no estén adoptados por familias que tengan medios de vida suficientes.

b.)—Los huérfanos de padre y la viuda, cuando sean insuficientes los ingresos de la familia. Se entenderá que son insuficientes cuando valorados todos sus ingresos ya en metálico o en especie no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una más por cada familiar en los pueblos inferiores a 5.000 habitantes y tres pesetas diarias y una más por cada familiar en las capitales de provincia de más de 5.000 almas.

c.)—Las familias de obreros que por encontrarse en paro forzoso o por estar impedidos para el trabajo ya por razón de la edad o por defecto físico carezcan de ingresos en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

7.º—En su consecuencia quedan totalmente excluidos del derecho a la asistencia en comedores los que disfruten iguales o mayores ingresos que los señalados, y por lo tanto con carácter general los que perciben el Subsidio al Combatiente.

8.º—Todos los años en las fechas señaladas en la presente Circular e independientemente de las altas y bajas que se hayan originado durante el ejercicio se procederá a una nueva revisión de los Padrones para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que comprenden.

9.º—Las altas que se soliciten una vez formado el Padrón serán resueltas por la expresada Comisión en el plazo máximo de 5 días.

10.º—El Gobernador Civil de la provincia, por medio de los Delegados de su Autoridad que designe, inspeccionará constantemente el cumplimiento de este Servicio dando inmediata cuenta a esta Jefatura de las deficiencias e infracciones que produzcan.

11.º—A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán en los 5 primeros días de cada mes relación nominal triplicada de los asistidos en la que se hará constar el número de asistencias causadas y el total de las mismas.

Por la Comisión se procederá a comprobar si los individuos que figuran en la relación están comprendidos en el Padrón, certificando al pie de la misma bajo su responsabilidad, del resultado de dicha comprobación. El importe de asistencias causadas por personas no comprendidas en los Padrones, se descontará del total de la relación y vendrá a cargo de la Entidad encargada del establecimiento.

De cuantas anomalías se apiviertan en el funcionamiento de los establecimientos citados se dará cuenta a esta Jefatura por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Valladolid, 27 de octubre de 1938.—El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier M. de Be-doya.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

D. Victor Fernandez Pérez, Agente ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Nava.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de varios años por impuestos municipales de este Ayuntamiento, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incurso en el apremio a los con-

tribuyentes que no satisficieron sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, sin que tengan en esta localidad persona alguna que los represente; en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

Gregorio Mateos Maroto, de Nava.
Angel Balañas Gamallo, de Nava.
Nava, 20 de octubre de 1938.—
—III Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Victor Fernandez Pérez.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento.

En la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre del Banco Herrero de Oviedo, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, se acordó admitir la demanda y conferir traslado de la misma a los demandados don Celestino Fuertes Fernández y su esposa doña Argentina Menéndez Pendás, vecinos de Salas, actualmente ausentes en paradero ignorado, y emplazarlos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento en

forma a los aludidos demandados, expido la presente en Belmonte, octubre veintisiete, de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Vicente G. Santander.

DE MIERES

EDICTO

Don Luis García Royo, Juez de primera instancia de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia de don Manuel Fernandez Diaz, soltero, de dieciocho años de edad, minero, vecino de Santa Cruz, de este partido, a instancias de su hermano don Leoncio Fernandez Diaz, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Santa Cruz, en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, he acordado, mediante la publicación del presente, llamar por segunda y última vez, al ausente don Manuel Fernandez Diaz, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, ya que nadie compareció al llamamiento hecho por los primeros edictos, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma al ausente don Manuel Fernandez Diaz y a cuantos se crean con derecho a la administración de sus bienes, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Mieres, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Luis García.—El Secretario, Augusto López.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial